



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



D. N°. 6.868/2015.

VISTO: El Asunto N° 315/15 de fecha 4 de noviembre de 2015: I. de S. P/Of. N° 755/15, remite Expediente caratulado: "Intendencia de Salto. Remite Proyecto de Decreto Ordenanza de regulación estacionamiento de vehículos Zona Azul". Exp. N° 34.284/2015.

RESULTANDO: I) Lo dispuesto por el Decreto N° 6.514/2011 y Decreto N° 6.551/2011 aprobados por la Junta Departamental de Salto, relativos al estacionamiento tarifado en el radio urbano de la Ciudad de Salto, denominado "Zona Azul".

II) Que existe la necesidad de revisión de los referidos decretos y toma de nuevos criterios técnicos para el mejor funcionamiento y desarrollo, con el objetivo de maximizar su uso.

III) Que por los mismos se entiende que se debe contemplar a los residentes y comerciantes que no posean garaje propio o arrendado en horario diurno.

IV) Que tal iniciativa recoge además los requerimientos de la población de escasos recursos económicos, para que pueda hacer realidad el sueño de la vivienda propia, así como también el reconocimiento a las organizaciones sociales del Departamento sin fines de lucro, que cumplen función social en beneficio de sectores de la sociedad con necesidades básicas insatisfechas.

CONSIDERANDO: I) Que a tales efectos, la Intendencia ha entendido procedente dictar la correspondiente normativa que lleva a una equitativa y necesaria distribución de los espacios de estacionamiento en la vía pública entre todos los usuarios, garantizando la rotación.

II) Que los cambios proporcionan una eficaz prestación del servicio y buscan facilitar el aparcamiento de vecinos, residentes, comerciantes y en general satisfacer las necesidades de todos los usuarios de la vía pública.

III) Que es objetivo además de la Administración implementar una política de vivienda en base a un compromiso social, imbuido de un espíritu humanista y de colaboración hacia los justos reclamos de los salteños.

IV) Que una de las formas de concreción de lo preceptuado es a través de la modificación del destino de lo recaudado por la "Zona Azul", permitiendo que muchas familias tengan un hogar digno.



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



D. N° 6.868/2015.

V) Que por lo demás, también se contemplará las organizaciones sociales sin fines de lucro, en cuanto esta Administración postula la necesidad de que los recursos a obtenerse se distribuyan en aras de un mayor bienestar y mejor calidad de vida de las familias más carenciadas.

VI) Que por las razones expuestas, se dispone establecer la denominada "Zona Azul".

ATENTO: A lo expuesto, a la Ordenanza de Tránsito Decreto N° 98/78; Ley de Tránsito N° 18.191, y conforme al artículo 273 numeral 1° y 275 numeral 6° de la Constitución de la República y artículos 19 numeral 12 y 35 numeral 7° de la Ley N° 9.515 de 28 de octubre de 1935.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

DECRETA:

ORDENANZA DE REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE
VEHÍCULOS ZONA AZUL

CAPÍTULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Objeto. Se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la ciudad que expresamente se indican y fijación de las condiciones en que aquél se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento. Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento, así como la localización de la zona y su ámbito territorial de aplicación.

(Aprobado: 29 votos en 29)

Artículo 2°.- Denominación. La zona de estacionamiento tarifado se denominará "ZONA AZUL"

A los efectos del pago se entenderá por "estacionamiento" toda inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada. No se configurará esta última situación cuando la duración de inmovilización del vehículo exceda de dos minutos.

(Aprobado: 29 votos en 29)



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



62

D. N° 6.868/2015.

Artículo 3°.- **Ámbito de aplicación.** La zona de estacionamiento tarifado estará comprendida dentro de los siguientes límites:

Norte: calle Brasil; **Este:** calle Antonio Invernizzi y 25 de Agosto; **Sur:** calle José Gervasio Artigas; y **Oeste:** calle Julio Delgado y Juan Carlos Gómez. También comprende las calles transversales desde la calle Antonio Invernizzi y calle 25 de Agosto hasta la calle Julio Delgado y Juan Carlos Gómez.

(Aprobado: 29 votos en 29)

Artículo 4°.- **Facultad de modificación.** La zona delimitada en el artículo anterior podrá ser modificada, ampliada o reducida mediante resolución del señor Intendente a propuesta de la Dirección Tránsito por plazo máximo de 7 (siete) días hábiles.

(Aprobado: 29 votos en 29)

Artículo 5°.- **Calendario y horario tarifado.** El horario que regirá en la zona de estacionamiento, será el que se indica a continuación:

De lunes a viernes de 09:00 a 11.00 horas y de 14:00 a 18:00 horas. Se exceptúan del sistema los feriados no laborables; los días 6 de enero, lunes y martes de Carnaval; jueves y viernes de Semana de Turismo y aquellos días que se establezcan por resolución.

(Aprobado: 29 votos en 29)

CAPÍTULO II DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 6°.- **Señalización.** Con el objeto de facilitar a los usuarios el conocimiento inequívoco de estar estacionado en una zona objeto de limitación y control, será debidamente señalizada con la oportuna señalización vertical y horizontal.

La **señalización vertical** será ubicada de tal modo que marque el inicio de Zona de Estacionamiento Limitado y su fin. El perímetro conformado por la señalización vertical es el ámbito o zona de aplicación de la presente Ordenanza, que deberá coincidir con las vías objeto de limitación y control.

La **señalización horizontal** tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical.

(Aprobado: 29 votos en 29)



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



63

D. N°. 6.868/2015.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 7°.- Régimen General. Para estacionar dentro de la zona regulada por la presente Ordenanza deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El conductor/a o, a falta de éste/a, la persona del vehículo estacionado deberá exhibir en la parte interior del parabrisas del vehículo de forma totalmente visible desde el exterior, ticket o tarjeta de estacionamiento, que servirá como título habilitante o comprobante de pago del tiempo de estacionamiento.

b) Se deberá perforar los recuadros que figuran en la tarjeta, correspondiente al mes, día, hora y minutos de llegada, y en su caso, el año de modo que queden inutilizados para cualquier uso posterior.

c) Cada tarjeta habilitará al conductor a permanecer estacionado el tiempo que la misma indique (media hora o una hora en su caso) a partir del momento del estacionamiento, pudiendo dentro del horario señalado en la tarjeta estacionarse en cualquier lugar dentro de la Zona Azul.

d) Cuando para un mismo estacionamiento se utilicen varias tarjetas, deberán perforarse de forma que el inicio del período de validez de una coincida con el final del período de validez de la anterior.

e) La tarjeta de estacionamiento será suministrada por la Intendencia de Salto a los interesados para su compra y/o venta.

f) Modalidades básicas para comprar tickets de estacionamiento:

1- A través de los Cuidadores de Vehículos autorizados

2- Redes de cobranza como ser Abitab, Redpagos, locales de Banca de Quinielas etc.

3- Mediante mensaje de texto a través del celular (usuarios de Ancel, Movistar y Claro)

(Aprobado: 29 votos en 29)

Artículo 8°.- Régimen Especial. Estarán sometidos al Régimen Especial los **Residentes** y los **Comerciantes**.

(Aprobado: 29 votos en 29)



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



D. N°. 6.868/2015.

Artículo 9°.- RESIDENTES (Franquicia de pago diferencial). Los residentes en la zona tarifada, que acrediten debidamente su calidad de tales, en la forma que determine la Intendencia de Salto, gozarán de la franquicia de pago diferencial que ésta establezca en la presente Ordenanza.

(Aprobado: 29 votos en 29)

Artículo 10°.- Concepto de RESIDENTE. Se entiende por RESIDENTE, a efectos de hacer uso del beneficio prescrito en el Artículo precedente, a aquellas personas físicas cuyo domicilio real se encuentre constituido dentro de los límites de la zona azul; utilicen el inmueble con carácter residencial y no posean garaje propio o arrendado en horario diurno. Para demostrar que utilizan el inmueble con carácter residencial deberán presentar constancia policial de la Seccional del domicilio.

(Aprobado: 29 votos en 29)

Artículo 11°.- Concepto de COMERCIANTE. Tendrán la consideración de comerciantes a los efectos establecidos en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de un establecimiento autorizado por los organismos competentes (B.P.S. y D.G.I) y los demás que correspondiere según el caso y que sean titulares o acrediten tener un vínculo jurídico con el vehículo.

Sólo podrán solicitar una tarjeta identificativa por comercio para ser utilizada indistintamente pero no simultáneamente por los diferentes vehículos asignados a cada tarjeta.

(Aprobado: 29 votos en 29)

Artículo 12°.- Obtención de tarjeta o distintivo de RESIDENTE. Como norma general, sólo se concederá un distintivo o permiso de estacionamiento por propietario o usuario que tenga un vínculo jurídico con el vehículo; excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos adicionales para el mismo vehículo y/o cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular o de otro titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge, parientes en primer grado o parejas de hecho.

En ningún supuesto se concederán más de dos distintivos en un mismo domicilio.



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



65
D. N° 6.868/2015.

Los vehículos deberán además estar empadronados en el Departamento de Salto; mantener la Patente de Rodados al día y encontrarse libre de multas.

A los vehículos autorizados como sujetos a Régimen Especial se les expedirá una TARJETA o DISTINTIVO AUTOADHESIVO que los acredite como tales, expedida por la División Tránsito, pudiendo solicitarse durante los meses de diciembre y enero.

Los permisos de estacionamiento serán anuales, sin perjuicio de ser admisible modificar dentro de dicho período los vehículos que respectivamente comprendan.

En caso de solicitarse un permiso durante la vigencia de uno anterior, el diferendo se resolverá a favor de quien acredite mejor derecho sobre el inmueble; a igualdad de derechos, se estará al permiso más antiguo.

Podrán ser renovadas anualmente siempre que cumplan con los requisitos y trámites establecidos en esta Ordenanza. La renovación se hará mediante declaración responsable.

La renovación se solicitará mediante instancia y declaración responsable de que sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, junto con el justificante del abono del correspondiente permiso.

Dicha tarjeta o distintivo constituye título habilitante y da derecho a la persona usuaria a estacionar únicamente en su zona de residencia, sin límite horario, especificándose en cada una de las tarjetas las calles en las que se puede aparcar, conforme vienen definidas en el Artículo 3 de la presente; y se exhiba en la parte interior del parabrisas, totalmente visible desde el exterior. El distintivo no garantiza al titular el espacio libre para ello en todo momento.

En el permiso, tarjeta o distintivo concedido deberá identificarse inmueble, vehículo, permisario y calles en las que se puede aparcar.

Para obtener la tarjeta las personas interesadas deberán presentarse en División Tránsito, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia de Cédula de Identidad
- 2) Constancia policial de domicilio.
- 3) Fotocopia del último recibo pago del seguro del vehículo.
- 4) Exhibir el último recibo acreditativo del pago del impuesto de Patente de Rodados.



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



D. N° 6.868/2015.

- 5) En el supuesto de distintivos adicionales cuando el titular conviva con su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, deberá aportar testimonio de Partidas necesarios a tal efecto. En el caso de parejas de hecho, acreditación de declaración judicial de concubinato.

(Aprobado: 29 votos en 29)

Artículo 13°.- Abono de RESIDENTES. El abono de Residentes tendrá un costo ANUAL equivalente a \$ 3.600 y será prorrateado por trimestres naturales a partir del momento de concesión o podrá optarse por un costo MENSUAL equivalente a \$ 300

La División Tránsito llevará un Registro de Abonados Residentes donde se inscribirá a quienes lo soliciten y cumplan con los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

La Intendencia de Salto entregará una factura por única vez en el lugar y posterior a su domicilio, la que deberá pagarse en los locales habilitados de la red de cobranzas en un plazo de cinco días hábiles. Realizado el pago de esta factura, se deberá retirar pasados los cinco días hábiles un sticker adhesivo de identificación del vehículo en la Dirección Tránsito.

Al momento del pago de la factura el sistema verificará que el vehículo se encuentre al día con la Patente de Rodados y libre de multas. En caso contrario no podrá hacerse efectivo el pago del abono.

En caso que el Residente no tenga interés en utilizar el estacionamiento tarifado en un mes determinado, no pagará la factura correspondiente a dicho mes que le llega a su domicilio; no generando ningún tipo de deuda con la Intendencia. Ese mes que no abone, no tendrá derecho al beneficio que acuerda la presente.

Una vez comunicado al interesado que reúne los requisitos para obtener la tarjeta, deberá presentar el justificante de abono del correspondiente servicio previamente a la retirada del título habilitante.

Igualmente la División Tránsito podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de tarjetas, procediendo la anulación de los que no los reúnen, previa tramitación del correspondiente expediente.



67

D. N°. 6.868/2015.

La Intendencia confeccionará una lista de los vehículos que poseen el sticker RESIDENTE pero que no han realizado el pago de éste en tiempo y forma. Esta lista se entregará a los inspectores de tránsito, quienes fiscalizarán el sistema de RESIDENTES.

En caso de variación de residencia, el permisario deberá gestionar la cancelación del permiso dentro del plazo de cinco días hábiles a contar de la mutación operada, a cuyos efectos deberá acreditar su nueva residencia en la forma expresada, bajo apercibimiento de serle denegado un nuevo permiso de similares características. La inobservancia de esta norma implicará la anulación de la tarjeta y la aplicación de una multa de 2 U.R.

(Aprobado: 27 votos en 29)

Artículo 14°.- Obtención de tarjeta o distintivo de COMERCIANTE. Para obtener la tarjeta o distintivo de comerciante deberán acreditar certificado vigente de B.P.S. y D.G.I. y estar libre de deuda con la Intendencia.

En cuanto a las demás disposiciones, forma de pago y requisitos exigidos se aplicará en lo pertinente lo establecido en el procedimiento de obtención de tarjeta o distintivo para RESIDENTE.

Se otorgará únicamente una tarjeta identificativa por comercio para ser utilizada indistintamente pero no simultáneamente por los diferentes vehículos asignados a cada tarjeta.

(Aprobado: 29 votos en 29)

CAPÍTULO IV

CUANTÍA

Artículo 15°.- Cuantía. La cuantía reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes:

1) **USUARIO GENERAL.** Para los supuestos de estacionamiento de vehículos de duración limitada, la tarifa será la siguiente:

TARIFA ZONA AZUL

Duración	Tarifa o Importe
30'	\$ 20
60'	\$ 30



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



D. Nº. 6.868/2015.

Libreta: 25 ticket

30'	\$ 250
60'	\$ 500

2) **RESIDENTES.** Para los supuestos de estacionamiento de vehículos para aquellos que posean la "Tarjeta o distintivo de Residente", la tarifa será la siguiente:

<u>DURACIÓN</u>	<u>TARIFA o IMPORTE ÚNICO</u>
Sin límite	Anual \$ 3.600
	Mensual \$ 300

3) **COMERCIANTES.** Para los supuestos de estacionamiento de vehículos para aquellos que posean la "Tarjeta o distintivo de Comerciantes", la tarifa será la siguiente:

<u>DURACIÓN</u>	<u>TARIFA o IMPORTE ÚNICO</u>
Sin límite	Anual \$ 3.600
	Mensual \$ 300

(Aprobado: 29 votos en 29)

Artículo 16º.- Facúltase a la Intendencia de Salto a modificar los días, horarios y tarifas mediante resolución fundada por un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles; debiendo comunicar a la Junta Departamental.

(Aprobado: 29 votos en 29)

Artículo 17º.- La tarifa se reajustará en enero de cada año o en las oportunidades en que la Intendencia Departamental lo estime conveniente de acuerdo con la evolución del Índice de Precios al Consumo.

(Aprobado: 16 votos en 30)



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



69

D. N°. 6.868/2015.

CAPÍTULO V: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18°.- Infracciones. Se considerarán infracciones:

- a) Rebasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el "ticket horario de aparcamiento"
- b) Incumplir los titulares de las tarjetas la obligación de comunicar el cambio de domicilio o transferencia del vehículo.
- c) Dejar de cumplir alguno de los requisitos en virtud de los cuales se concedió la tarjeta sin comunicarlo a la División Tránsito dentro del plazo al efecto señalado.
- d) Estacionar sin "ticket" o no colocarlo en lugar visible.
- e) Utilizar un "ticket" manipulado o falsificado.
- f) Utilizar un "ticket" anulado, caducado o no idóneo, que presente manchas o raspaduras que impidan su lectura completa.
- g) No utilizar debidamente cualquiera de las tarjetas contempladas en la Ordenanza.
- h) El estacionamiento de los residentes y de los comerciantes sin tener expuesta la tarjeta que les acredite para estacionar en las calles comprendidas en esa zona.
- i) No coincidir la matrícula del vehículo con la impresa en la tarjeta de "Residente".
- j) El uso de tarjeta "Residente" falsificado o manipulado.

(Aprobado: 28 votos en 28)

Artículo 19°.- Sanciones. Las infracciones tipificadas en el Artículo 18 serán en primera instancia notificadas y su reincidencia será sancionada con multa de 1 U.R. (Una Unidad Reajutable) para las situaciones descriptas en los literales a) a c) y de 2 U.R. (Dos Unidades Reajutables) para los literales d) a j)

Se entiende por reincidencia a estos efectos, cuando exista dentro de los doce meses anteriores reincidencia en una misma infracción.

(Aprobado: 29 votos en 29)



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



D. N° 6.868/2015.

Artículo 20°.- Retiro del vehículo. Los vehículos serán susceptibles de retiro de la vía urbana con su posterior traslado al depósito establecido al efecto, por parte de personal inspectivo de la División Tránsito, cuando se constatare que los mismos no se hallaren provistos de título o distintivo que habiliten el estacionamiento en el área regulada por la presente Ordenanza y permanezcan estacionados por más de 48 horas.

El vehículo no será devuelto a su propietario hasta tanto no se haga efectivo el pago de lo adeudado por todo concepto.

(Aprobado: 29 votos en 29)

CAPÍTULO VI: PLANIFICACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS OPERACIONES

Artículo 21°.- La División Tránsito efectuará la fiscalización de la presente Ordenanza. Además se encargará de la planificación, y la supervisión de las operaciones.

(Aprobado: 29 votos en 29)

CAPÍTULO VII: EXCEPCIONES

Artículo 22°.- Excepciones. Se establecen las siguientes excepciones al Sistema de Estacionamiento Tarifado:

- a) Vehículos propiedad del Estado con chapa oficial.
- b) Vehículos con chapa de Edil de Junta Departamental de Salto y Concejales de los respectivos Municipios.
- c) Vehículos propiedad de los Jueces; Fiscales Letrados Departamentales de Salto y Alguaciles que se encuentren en el desempeño de sus funciones en el Departamento de Salto. Los mismos deberán exhibir un distintivo.



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



41
D. N°. 6.868/2015.

d) Vehículos propiedad de los integrantes de Junta Electoral de Salto. Los mismos deberán exhibir un distintivo.

e) Ambulancias de organismos estatales y de instituciones médicas privadas, así como vehículos en atención de urgencia (guardia médica)

f) Los vehículos con chapa HDI correspondientes a personas lisiadas.

g) Los vehículos de transporte de caudales y su vehículo escolta de seguridad cuando se encuentren prestando las funciones propias de su uso.

h) Los taxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios propios de su actividad.

i) Los vehículos pertenecientes a diplomáticos de carrera y de Organismos Internacionales debidamente acreditados.

j) Los estacionados en espacios reservados para su categoría o actividad siempre que estén debidamente autorizados por la autoridad competente.

k) Aquellos otros vehículos que fueren especialmente autorizados por la Dirección de Tránsito de la Intendencia mediante disposición fundada, previa autorización de la Junta Departamental.

(Aprobado: 29 votos en 29)

Artículo 23°.- Los permisos para hacer uso de las excepciones previstas en el artículo anterior serán tramitados ante la División Tránsito, mediante el abono de un timbre administrativo y acreditando debidamente su calidad de tales, en la forma que determine la misma.

Los permisos para hacer uso de las excepciones previstas en los literales c, d, g, i y k del artículo anterior tendrán una vigencia anual desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

(Aprobado: 29 votos en 29)

CAPÍTULO VIII. LIMITACIONES.

Artículo 24°.- Espacios reservados. En la zona de estacionamiento tarifado durante los horarios previstos en el artículo 5° no se otorgarán espacios reservados, salvo para Hoteles y Sanatorios.

(Aprobado: 29 votos en 29)



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



D. N°. 6.868/2015.

Artículo 25°.- Cargas y descargas. Se mantienen todas las prohibiciones de estacionamiento y las limitaciones en las operaciones de carga y descarga, las que continúan rigiéndose por las disposiciones vigentes en la materia.

(Aprobado: 29 votos en 29)

CAPÍTULO IX. EXCLUSIÓN DEL ESTACIONAMIENTO TARIFADO.

Artículo 26°.- Estacionamiento de motos y similares. Habrá espacio de estacionamiento gratuito para motocicletas, ciclomotores, bicimotos, bicicletas y similares, en los lugares señalizados por la Intendencia a tales efectos. Las mismas deberán colocarse en forma perpendicular al cordón, estacionadas marcha atrás, una junto a la otra.

De acuerdo a la demanda constatada en el área, la División Tránsito podrá extender el metraje del espacio ya destinado al efecto y/o modificar los lugares de estacionamiento.

(Aprobado: 29 votos en 29)

CAPÍTULO X: CASOS ESPECIALES.

Artículo 27°.- Suspensión Temporal. Se faculta a la Intendencia de Salto impedir el aparcamiento en el ámbito expresado y consiguientemente la prestación del servicio, durante determinados períodos con motivo de nuevas ordenaciones de tráfico; interés de la circulación con motivo de fiestas y manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier otro tipo, oficiales o no; limpieza de vías; obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el órgano competente.

(Aprobado: 29 votos en 29)

CAPÍTULO XI: RECAUDACIÓN DE ZONA AZUL

Artículo 28°.- Destino. Estará a cargo de la Dirección General de Hacienda y Administración la distribución de los valores y la percepción de los recursos. El 70% de lo producido será asignado al Fondo Departamental de Emergencia a la Vivienda Social. Y el 30% a organizaciones sociales sin fines de lucro previa autorización de la Junta Departamental.



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



43

D. N° 6.868/2015.

El Departamento de Desarrollo Social será el encargado de realizar la selección, seguimiento y control de la ejecución de los proyectos a presentar por las entidades sociales.

(Aprobado: 16 votos en 29)

Artículo 29°.- Disposición derogatoria. Derógase el Decreto N° 6.514/2011 y su modificativo Decreto N° 6.551/2011, así como las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

(Aprobado: 25 votos en 29)

Artículo 30°.- Conforme a lo previsto por la Ordenanza número 62 de fecha 13 de noviembre de 1985 y Resolución de fecha 16/08/1995 del Tribunal de Cuentas, remítase el presente Decreto a dicho Organismo a los efectos informativos.

(Aprobado: 26 votos en 29)

Art. 31°.- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ ARTIGAS" DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SALTO, A VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-


Sr. Hugo Godoy Cincunegui
Secretario General


Sr. Martín Pertusatti
Presidente

Salto, 29 de diciembre de 2015.-

Este Decreto contó para su aprobación en general con 29 en 29 Sres. Ediles presentes en Sala.-


Sr. Hugo Godoy Cincunegui
Secretario General

Salto, marzo 3 de 2016.-

CUMPLASE; comuníquese a todas las reparticiones vía correo electrónico, pase al Departamento de Comunicaciones para publicar en el Diario Oficial, en dos diarios locales y en la página web de la Intendencia de Salto, al Departamento de Tránsito y a la Dirección General de Hacienda y Administración, archivándose el expediente físico y continuándose las actuaciones por expediente electrónico. Cumplido archívese.



Lic. FABIAN BOCHIA RASTELLINO
Secretario General

Dr. ANDRES LIMA PROSERPIO

Intendente